



REGLAMENTO PROPUESTO

“BY LAWS”

ASOCIACIÓN PRODUCTOS DE PUERTO RICO

ABRIL 2013

INDICE DE CONTENIDO

		<u>PÁGINA</u>
ARTICULO I	LOCALIZACIÓN OFICINA PRINCIPAL Y OTRAS OFICINAS	3
ARTICULO II	PROPÓSITOS:	3
ARTICULO III	MATRÍCULA	4
ARTICULO IV	REUNIONES Y ASAMBLEAS	5
ARTICULO V	JUNTA DE DIRECTORES	7
ARTICULO VI	OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN	10
ARTICULO VII	COMITÉS	13
ARTICULO VIII	VOTACION	16
ARTICULO IX	CONSEJO ASESOR DE EX PRESIDENTES	17
ARTICULO X	CONTRATOS, PRETAMOS, CHEQUES Y DEPOSITOS	17
ARTICULO XI	CONTRATOS CON LOS DIRECTORES U OFICIALES	18
ARTICULO XII	CERTIFICADO DE MEMBRESIA	18
ARTICULO XIII	ARCHIVOS Y REGISTROS	19
ARTICULO XIV	AÑO FISCAL	19
ARTÍCULO XV	CUOTAS	19
ARTICULO XVI	SELLO OFICIAL DE LA ASOCIACION PRODUCTOS DE PUERTO RICO	20
ARTICULO XVII	RENUNCIA A NOTIFICACIÓN	21
ARTICULO XVIII	DISOLUCIÓN	21
ARTICULO XIX	ENMIENDAS AL REGLAMENTO	21
ARTICULO XX	EFFECTIVIDAD	21
ARTICULO XXI	CLAUSULA DE SALVEDAD	22

ARTICULO I - LOCALIZACIÓN OFICINA PRINCIPAL Y OTRAS OFICINAS

Sección 1: La oficina principal de esta Asociación estará localizada en la ciudad de San Juan, Puerto Rico. Esta Asociación también podrá tener oficinas en tantos lugares, dentro y fuera de Puerto Rico, como la Junta de Directores de tiempo en tiempo determine.

Sección 2: La Asociación deberá tener y mantener una oficina y un agente registrado, cuya oficina es la misma que la registrada según requerido por la Ley de Corporaciones de Puerto Rico. La oficina registrada puede ser, aunque no necesariamente idéntica con la oficina principal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la dirección de dicha oficina registrada puede ser cambiada de tiempo en tiempo por la Junta de Directores.

ARTÍCULO II - PROPÓSITOS:

Sección 1: El objetivo principal de la Asociación es promover el desarrollo económico de la comunidad y sus alrededores. Tiene autoridad para promover y apoyar el crecimiento y desarrollo de los pequeños negocios en su área de operación. Por otra parte, la Asociación también tiene el propósito de:

- a. Promover y cooperar en la promoción de la industria puertorriqueña y el mercadeo de los servicios rendidos y productos manufacturados en Puerto Rico.
- b. Unir a los sectores de la economía con el propósito de proteger y estimular la producción de bienes y prestación de servicios en Puerto Rico.
- c. Fortalecer, defender, conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales de Puerto Rico, para que con amplio y profundo conocimiento de éstos, se aprecie más y se prefiera con orgullo y satisfacción lo hecho en Puerto Rico.
- d. Promover y apoyar la creación de nuevas empresas y la expansión y fortalecimiento de las existentes y velar porque el clima industrial se mantenga ajeno a influencias que obstaculicen su desarrollo.
- e. Servir como foro para debatir ideas y armonizar las relaciones entre las diversas empresas de servicio y de manufactura para mantener y promover un clima que conduzca al máximo desarrollo de su producción y crecimiento.
- f. Evaluar y propulsar legislación para proteger e incrementar el crecimiento de la industria puertorriqueña de manufactura y servicios y servir como nexo entre el gobierno y los componentes de dicha industria para que sus relaciones sean justas, amistosas, mutuamente satisfactorias y que se dispongan medios adecuados para resolver con rapidez toda controversia tomando en consideración los artículos de Incorporación cuarto (IV) y quinto (V).
- g. Promover los productos hechos en Puerto Rico mediante la expedición de permisos para el uso del sello de la Asociación Productos de Puerto Rico y vigilar por el uso adecuado de dicho sello, según lo dispuesto por el Artículo X de este Reglamento.
- h. Administrar programas de financiamiento comercial para la adquisición de activos fijos como edificios y equipos con fondos federales bajo el Programa 504 de la Administración Federal de Pequeños Negocios.

ARTÍCULO III - MATRÍCULA

Sección 1: Membresía

Podrá ser Socio de la Asociación cualquier persona natural o jurídica que se dedique a la manufactura, la prestación de servicios o al comercio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquier persona natural o jurídica que represente activamente a entidades gubernamentales o comunitarias. La Asociación deberá estar compuesta por un mínimo de veinticinco (25) miembros. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá controlar más del diez (10) por ciento de la membresía con derecho al voto. Ningún empleado o miembro del equipo ejecutivo de la Asociación puede cualificar como Miembro de la Asociación con el propósito de cumplir con los requisitos contenidos en este artículo IV.

Sección 2: Representación en la Asociación

Los Socios que sean personas jurídicas estarán representados en la Asociación por la persona designada por el Socio. Los Socios podrán cambiar sus representantes de cuando en cuando.

Sección 3: Clasificación de los Miembros

La Asociación debe tener representación de al menos tres (3) de los siguientes grupos, que deben estar activos y operando dentro de los límites del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (colectivamente, los "Grupos de Membresía")

- (i) Entidades de Gobierno responsables por promover desarrollo económico
- (ii) Instituciones financieras privadas
- (iii) Entidades comunitarias como cámaras de comercio, fundaciones, organizaciones comerciales, colegios técnicos, universidades o centros de desarrollo de pequeñas empresas.
- (iv) Entidades comerciales

Dichos representantes deben ser miembros activos y responsables de sus organizaciones y reflejar con fidelidad su carácter y naturaleza.

Sección 4: Solicitud de Membresía

Cualquier persona natural o jurídica interesado en convertirse en miembro de la Asociación, debe someter una solicitud, por escrito y firmada, al Vicepresidente Ejecutivo. El Vicepresidente Ejecutivo deberá someter esta solicitud al Comité Ejecutivo para su ratificación. El Comité Ejecutivo considerará la solicitud y aprobará o denegará ésta por la mayoría de sus miembros. Si el Comité Ejecutivo no pudiese llegar a un acuerdo, éste referirá la solicitud a la Junta de Directores en pleno que decidirá aprobar o denegar por la mayoría del voto de sus miembros. Luego de que la solicitud sea aprobada y la cuota inicial pagada, el solicitante se convertirá en miembro de la Asociación. El Vicepresidente Ejecutivo será responsable de clasificar los miembros existentes conforme a este Reglamento. Una vez se lleve a cabo esta clasificación, aquellos miembros que bajo estos estatutos no tienen los mismos derechos que tenían bajo el Reglamento anterior, retendrán dichos derechos hasta la expiración del término de su cuota de membresía.

Sección 5: Derecho al Voto

El derecho al voto será ejecutado por los Socios Regulares, según requerido por la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico y elegirán la Junta de Directores durante la Asamblea Anual. Una vez electa, todos los de derechos al voto concerniente a las operaciones de la Corporación, recaerán en sus Directores, provisto que no estén en conflicto con la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico.

Sección 6: Suspensión o Despido –

La Junta por el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de todos sus miembros, podrá suspender o expulsar a un miembro por causa después de una audiencia de su caso, y podrá, por mayoría de votos de los miembros presentes en cualquier reunión legítimamente constituida, terminar la membresía de cualquier miembro que no es elegible para serlo, o suspender o expulsar a cualquier miembro que incurra en incumplimiento del pago de las cuotas para el período fijado en el artículo XV de estos estatutos.

Sección 7: Renuncia

Cualquier Socio podrá renunciar mediante solicitud escrita que deberá presentar a la Secretaria de la Junta, pero tal renuncia no relevará al socio de su obligación de pagar cualquier cuota, derecho o deuda que hasta el momento estuviese pendiente de pago.

Sección 8: Reinstalación –

A solicitud escrita presentada al Secretario de la Junta por cualquier ex socio de la Asociación. La Junta podrá reinstalar a dicho miembro a la matrícula de la Asociación, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) bajo los términos y condiciones que considere apropiados.

Sección 9: Cesión

Cualquier membresía de esta Asociación pueden ser transferida y asignada por un Miembro cuya cuota se encuentre pagada en su totalidad, a cualquier persona que cumpla los criterios de selección necesarios, según establecidos en la Sección 1 de este artículo, y cuya solicitud sea aprobada tal como se indica en la Sección 4.

ARTICULO IV - REUNIONES Y ASAMBLEAS

Sección 1: Asamblea Anual Ordinaria

La Asamblea Anual de la Asociación se celebrará dentro de los primeros sesenta (60) días del cierre de año fiscal, preferiblemente durante el mes de abril, mes de la industria puertorriqueña, en el lugar que la Junta de Directores designe dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En dicha Asamblea se elegirá la Junta de Directores y se discutirán aquellos asuntos que serán traídos ante la Asamblea. Los trabajos se regirán por el Procedimiento Parlamentario del Sr. Reece B. Bothwell (última edición).

Sección 2: Asambleas Extraordinarias

Se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de la Asociación:

- a) Por el Presidente, a solicitud escrita de por lo menos quince (15) por ciento de la matrícula con derecho al voto de la Asociación.
- b) Por el Presidente a solicitud escrita de la mayoría de la Junta de Directores.

Tal reunión se celebrará en cualquier lugar y en cualquier fecha dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El lugar de celebración se especificará en la convocatoria, la cual debe circularse dentro de los veinte (20) días después de la solicitud que se le haga al Presidente. En dicha Asamblea no se discutirán otros asuntos que los especificados en la notificación de la convocatoria.

Sección 3: Lugar de la Reunión

La Junta de Directores podrá designar cualquier lugar, dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para cualquier reunión anual o extraordinaria. Si no se especifica lugar o se convoca a una reunión extraordinaria, el lugar de la reunión será la oficina de registro de la Asociación en Puerto Rico; si los miembros se reúnen en cualquier lugar y momento, dentro o fuera de Puerto Rico, y acceden a la celebración de esta reunión, ésta será válida sin necesidad de notificación y se podrá tomar cualquier acción corporativa.

Sección 4: Convocatoria

La convocatoria para la Asamblea Anual Ordinaria será hecha por el Secretario a los Socios que consten en los registros como Socios activos de la misma y que estén al día en el pago de su cuota. Dicha convocatoria se hará por escrito con no más de cincuenta (50) y no menos de diez (20) días de anticipación a la fecha propuesta de la Asamblea. Dicha convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y propósito de la Asamblea, así como los asuntos a discutirse en la misma. Se hará uso de por lo menos uno de los medios de comunicación, tales como medios electrónicos, prensa, radio o televisión.

Sección 5: Acreditación para Ejercer Derecho al Voto

En toda asamblea o reunión de la Asociación, el Presidente delegará en el Secretario y el Tesorero conjuntamente la acreditación de los socios regulares con derecho al voto. Cualquier determinación hecha por éstos, la cual sea impugnada por un socio, será revisada inmediatamente por el Presidente, el Secretario y el Tesorero en caucus, donde se escuchará la razón del socio en disputa. La determinación de este grupo será final.

Sección 6: Acción Informal de los socios

Cualquier acción requerida por ley a ser tomada en una reunión de socios o cualquier otra acción a ser tomada en reunión de socios, puede darse sin necesidad de reunión mediante el consentimiento por escrito, que establezca la acción a tomarse, por aquellos socios acreditados a votar sobre el asunto bajo consideración.

Sección 7: Quórum

La presencia de los miembros que comprenden al menos el 15% de los miembros con derecho a voto en cualquier reunión, constituirá quórum en dicha reunión. Si el quórum no se cumple en el tiempo programado en el anuncio, el Secretario deberá notificar a los asistentes que otro pase de lista se llevará a cabo media hora más tarde para una segunda notificación. Si el quórum no se cumple media hora más tarde, el Secretario cancelará la reunión y convocará a una nueva reunión, siguiendo los procedimientos establecidos en estos Estatutos.

Sección 8: Proxies (Poderes)

En cualquier reunión de los miembros, un miembro con derecho a voto podrá votar por poder otorgado por escrito por un miembro debidamente autorizado apoderado, siempre y cuando la representación sea dada solamente a un miembro. La representación podrá conferirse exclusivamente para una reunión específica.

Sección 9: Manera de actuar

Será necesaria la mayoría de los votos elegibles y representados por un poder, para ser contados en la consideración de algún asunto en una reunión donde haya quórum, a menos que se requiera una proporción mayor por ley o por este reglamento.

Sección 10: Voto mediante correo electrónico

Cuando se elijan Directores de cualquier grupo de membresía, tal elección podrá ser realizada por correo electrónico o según lo determine la Junta de Directores.

ARTICULO V - JUNTA DE DIRECTORES

Sección 1: Poderes Generales

Todos los poderes de la Asociación serán manejados por la Junta de Directores, excepto aquellos específicamente concedidos o reservados a los Socios por ley, por los artículos de incorporación o por este Reglamento. Los Directores deben ser residentes de Puerto Rico y socios que estén al día en sus cuotas de membresía.

Sección 2: Cantidad, Término y Cualificaciones

Los miembros de la Junta serán un total de quince (15) Directores con voz y voto, de los cuales 12 se elegirán en la Asamblea Anual Ordinaria y tres (3) serán nombrados por el Presidente y ratificados por la Junta de Directores. La Junta electa seleccionará cuatro representantes regionales que serán parte de la Junta de Directores con voz sin voto. Uno será de la Región Oeste, otro de la Región Sur, otro de la Región Central y otro de la Región Este. La Junta electa será compuesta por un Presidente, tres Vicepresidentes (uno del sector de manufactura, otro del sector de servicio y otro de la industria de instituciones financieras con experiencia en banca comercial), un Tesorero, un Secretario y nueve Directores. El Presidente será electo por el voto directo de la matrícula durante la Asamblea Anual, según se dispone en el Artículo X de este Reglamento. Los Vicepresidentes, Tesorero y Secretario serán recomendados por el Presidente y electos por los miembros en votación interna de la Junta. Al menos tres (3) de los cuatro (4) grupos de membresía deberán estar representados en la Junta, y ninguno de éstos podrá tener mayoría sobre otros y ejercer control sobre la misma. Al menos uno de los

miembros, que no sea el Presidente, deberá contar con experiencia en banca comercial. Doce miembros de la Junta serán electos en la Asamblea Anual de Socios por voto directo de los miembros presentes.

Todos los Directores serán elegidos por un período de un (1) año, a excepción de los Directores designados que podrán tener un mandato más corto según el Presidente así lo decida. El término máximo como Director no podrá ser superior a cinco (5) años consecutivos.

Sección 3: Empates

En el caso de que el Comité de Votaciones notificara un empate en la candidatura a Presidente se convocará a una Asamblea Extraordinaria de Socios que tendrá lugar no más tarde de treinta (30) días a partir de la fecha en que se notificó el empate, a los fines de resolver el empate entre los candidatos envueltos.

En el caso de que el Comité de Votaciones notificara un empate en las candidaturas a Directores en las elecciones anuales, la Junta Directiva entrante, en su primera reunión ordinaria, procederá a votar secretamente a fin de decidir el empate. En dicha votación no participarán las personas objeto del empate. Si un miembro de la Junta o de cualquier comité cesa sus funciones como empleado del Socio de la Asociación, este cesará desde ese momento sus funciones como miembro de la Junta de Directores o Comité al que pertenezca. En estos casos, se llenará la vacante como indica la sección 11.

Sección 4: Reuniones Regulares

Los miembros de la Junta de Directores se reunirán al menos dos veces al trimestre para la toma de decisiones. La Junta podrá disponer por resolución de la hora y el lugar, ya sea dentro o fuera de Puerto Rico, para la celebración de estas reuniones y cualquier otra reunión adicional sin otro aviso de dicha resolución.

Sección 5: Reuniones Especiales

Las reuniones especiales de la Junta de Directores podrán ser convocadas a petición de su Presidente o a petición por escrito de por lo menos seis (6) Directores. La reunión se llevará a cabo en la oficina principal de la Asociación o en el lugar designado por la mayoría de los Directores.

Sección 6: Notificación

Cualquier aviso de la reunión extraordinaria de la Junta se anunciará por lo menos dos (2) días de anticipación, si la notificación se entrega personalmente. Si la notificación es enviada por vía electrónica o por correo, deberá hacerse por lo menos con cinco (5) días de anticipación a cada Director en su dirección de registro. Si se envía por correo, se considerará como recibida en el momento en que se deposita en el correo, si se envía por medios electrónicos, en el momento en que se envía. Cualquier Director podrá renunciar a su derecho de notificación. En cualquier evento la asistencia de un Director a una reunión debidamente convocada podrá constituir una renuncia a su derecho de notificación a tal reunión, exceptuando cuando el Director asiste con el único propósito de objetar la transacción o la discusión de cualquier asunto dado que la reunión no fue convocada con validez o de acuerdo a la ley. Los asuntos a discutirse en las reuniones extraordinarias deben ser informados en la notificación de la reunión.

Sección 7: Quórum

La mayoría de la Junta Directiva constituirá quórum para los asuntos de la Junta en cualquier reunión de la Junta; en todo momento durante la reunión de la Junta para tomar decisiones se requerirá el quórum de por lo menos ocho (8) Directores autorizados para votar.

Sección 8: Manera de Actuar

La acción de la mayoría de los Directores presentes en una reunión donde se constituya quórum, será la acción de la Junta de Directores a menos que sea requerido un número mayor por las leyes o la reglamentación de la Administración de Pequeños Negocios.

Sección 9: Vacantes

Toda vacante que se presente en la Junta de Directores y cualquier cargo directivo para ser cubierto por razón de aumentar el número de directores, puede ser llenado por el voto afirmativo de la mayoría de los restantes Directores, aunque sea menos que el quórum de la Junta Directiva. Un director elegido para cubrir un puesto vacante será elegido por el resto del mandato de su predecesor en el cargo.

Sección 10: Compensación

Los Directores no recibirán salario por sus servicios, pero por resolución de la Junta, una suma fija por gastos o dietas podrá ser concedida por su asistencia a cualquier reunión especial o regular. Se prohíbe expresamente que cualquier Director, mientras ocupe su cargo, pueda hacer cualquier tipo de transacción con la Asociación donde medie remuneración, excepto en aquellos casos en donde la Junta unánimemente apruebe tal transacción conforme la Sección 1 del Artículo XI. La misma deberá ser incluida en el reporte anual emitido por el Tesorero ante la Asamblea Anual Ordinaria.

Sección 11: Actas

Se llevará un récord de las actas de toda reunión de la Junta, tanto en grabación digital como por escrito. Copia de éstas serán circuladas entre los directores en la próxima reunión, para su revisión y aprobación.

Sección 12: Asistencia a Reuniones Ordinarias

Los miembros de la Junta deberán asistir a las reuniones programadas. La ausencia no justificada de un Director a tres (3) reuniones o a dos (2) reuniones consecutivas, será causa para que la Junta en pleno considere su puesto vacante y así se le notificará por el Secretario de la Junta. El miembro así notificado podrá asistir a la próxima reunión programada y hacer cualquier planteamiento en su defensa, el cual será considerado por la Junta, la cual emitirá un fallo al respecto.

Sección 13: Conflicto de Intereses

Los miembros de la Junta tienen el deber de lealtad completa para la Asociación. Este deber incluye la obligación de divulgar todas las circunstancias de cualquier interés que él u otro miembro puedan tener en los asuntos sometidos a la consideración de la Junta que pudieran

influir en su forma de votar o trabajar en dicho asunto. El Presidente, de entender que exista un conflicto de intereses, podrá solicitar de ese Director que se abstenga de votar, o que se inhiba de participar en el asunto en los casos que así lo entienda prudente.

ARTICULO VI - OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN

Sección 1: Oficiales

Los oficiales de la Asociación serán el Presidente, tres (3) Vicepresidentes, un (1) Vicepresidente Ejecutivo, el Secretario y el Tesorero. Los tres (3) Vicepresidentes serán recomendados por el Presidente y ratificados por la Junta de Directores. La Junta de Directores podrá elegir o designar cualquier otro oficial, incluyendo uno o más secretarios auxiliares, o uno o más tesoreros auxiliares, según sea necesario. Los oficiales tendrán la autoridad y desempeñarán los deberes prescritos de tiempo en tiempo por la Junta.

Sección 2: Elección y Término de la Junta

La Junta de Directores aprobará la selección de los tres (3) Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario en su primera reunión anual a tenor con lo dispuesto en el artículo VI. Los oficiales de la Asociación deben ser seleccionados o nombrados según lo determine la Junta de Directores por un término que no excederá un año. Si la selección de los oficiales no ocurre en la primera reunión, deberán ser seleccionados a la mayor brevedad. Nuevos cargos de oficiales pueden ser creados y nombrados en cualquier reunión de la Junta de Directores. Cada oficial seguirá en su mandato hasta que su sucesor sea debidamente electo y cualificado.

Sección 3: Remoción

Cualquier oficial electo o designado por la Junta podrá ser removido por ésta, siempre que a su juicio los mejores intereses de la Asociación se vean así mejor servidos. Tal remoción será sin perjuicio de los derechos contractuales, si alguno, del oficial así removido.

Sección 4: Vacantes

Se llenarán las vacantes por causa de muerte, renuncia, remoción, descualificación u otros, mediante el voto de la Junta de Directores para el periodo remanente del término.

Sección 5: Presidente

El Presidente de la Asociación presidirá todas las reuniones de la Junta, ejecutará y otorgará todos los contratos y acuerdos a nombre de la Asociación que serán autorizados por la Junta. También podrá firmar junto al Secretario u otro oficial de la Asociación autorizado por la Junta de Directores cualquier título, hipoteca, bonos, contratos, u otros instrumentos que la Junta autorice con excepción de aquellos casos donde la firma y ejecución sea delegado expresamente por la Junta o por este reglamento a algún otro oficial o agente de la Asociación; en términos generales el presidente deberá desempeñar todas las responsabilidades de su oficina y de aquellas que puedan ser asignadas por la Junta de Directores de tiempo en tiempo.

Sección 6: Vicepresidente Ejecutivo

La Junta designará, empleará y establecerá la compensación del Vicepresidente Ejecutivo.

El Vicepresidente Ejecutivo ocupa el más alto puesto administrativo en la Asociación y como tal, es responsable por el desarrollo y supervisión de todos los proyectos, programas y actividades relacionadas con los objetivos y propósitos de esta Asociación, según éstos han sido aprobados por la Junta. Este será responsable de la Administración de las facilidades de la oficina de la Asociación, incluyendo la supervisión de los empleados de la Asociación. El Vicepresidente Ejecutivo será responsable del reclutamiento del personal permanente y temporero, sujeto a la aprobación o ratificación de la Junta. También será responsable por la creación de todo tipo de actividades de beneficio o interés para la Asociación. Estará encargado de que los libros, informes y certificados referidos por estos estatutos se lleven con prontitud y corrección y que se otorguen y radiquen de conformidad con la ley. Someterá como mínimo un informe de operaciones de la Asociación a la Junta cada trimestre y uno anual a los miembros de la Asociación en la Asamblea Ordinaria. En cada una de las reuniones de la Junta, informará cualquier asunto dentro de su conocimiento que deba ser puesto en conocimiento de la Junta. Podrá, a discreción de la Junta, firmar o endosar cheques y documentos relativos al presupuesto operacional. Preparará un presupuesto anual y un desglose de dicho presupuesto sobre la base mensual para cada período trimestral de operaciones. El presupuesto deberá ser sometido para aprobación de la Junta al comienzo de cada año fiscal. El Vicepresidente Ejecutivo será, además, responsable de la administración y control del presupuesto aprobado por la Junta. Cualquier partida de gastos no presupuestados deberá ser previamente autorizada por la Junta.

Sección 7: Poderes y Deberes del Oficial Principal de Crédito

La Junta deberá designar, emplear y establecer la compensación de un Oficial Principal de Crédito. Este Oficial estará a cargo de asegurar que la Asociación Productos de Puerto Rico cumpla con todos los requisitos del Programa 504 de la Administración de Pequeños Negocios (SBA), según requerido por las leyes y reglamentos aplicables del Gobierno Federal de Estados Unidos, Incluyendo, pero sin limitarse, al mercadeo del Programa, preparación y procesamiento de las solicitudes, cierre y servicio a préstamos, y si fuera autorizado por SBA, el litigio y liquidación de préstamos. El Oficial Principal de Crédito deberá proveerle a SBA información corriente y correcta sobre los requisitos operacionales y de certificación, mantener récords y someter informes. Además, el Oficial deberá proponer una política de control interno que provea dirección a la Asociación para el manejo efectivo y rendición de cuentas de las operaciones, programas y recursos del Programa 504, para la aprobación de la Junta de Directores

El Oficial Principal de Crédito deberá emplear, según sea requerido de tiempo en tiempo por las leyes y reglamentación federal aplicable, un profesional cualificado a tiempo completo con entrenamiento y experiencia en el Programa 504 de SBA, empaque y procesamiento de solicitudes de préstamos, cierres, servicio, si fuera autorizado por SBA, liquidación del portafolio.

Sección 8: Vicepresidentes

- a) Los tres (3) Vicepresidentes serán a su vez Presidentes de los Comités de Exportación y Mercados Globales, Servicio, "Community Development Corp. &

Minority Business Development Agency”, respectivamente, y cooperarán en todas las funciones que de tiempo en tiempo les asigne el Presidente o la Junta. Los Vicepresidentes tendrán los poderes y ejercerán los deberes del Presidente cuando éste, por razón de enfermedad o alguna incapacidad o ausencia, esté impedido de actuar. La Junta designará en reunión especial quien asumirá temporalmente la función del Presidente de los tres Vicepresidentes.

Sección 9: Tesorero

El Tesorero supervisará y tendrá a su cargo el cuidado y custodia de los fondos, evidencias de deudas, libros de contabilidad y cualquier otro bien de valor de la Asociación. Supervisará que los fondos sean depositados a nombre de la Asociación en los bancos, compañías de fideicomiso y otros depositarios que el Comité Ejecutivo designe. El Tesorero firmará o contrafirmará los cheques, notas, pagarés y otros instrumentos en que ocurra desembolso de dinero y se cerciorará de que éstos han sido expedidos u otorgados de acuerdo con los reglamentos establecidos con tal propósito. El Tesorero rendirá un informe a la membresía sobre la situación fiscal de la Asociación sobre una base anual; rendirá un informe trimestral a la Junta o en tantas otras ocasiones como ésta lo requiera. Al final de cada período o ciclo de contabilidad (febrero 28 o 29) se preparará un estado de situación e informe de ingresos y gastos debidamente auditados por un Contador Público Autorizado independiente, cuya asignación haya sido ratificada por la Junta, el cual será presentado a la Asamblea Anual de los Socios. El Tesorero llevará libros de contabilidad adecuados, tantos como sean necesarios, para reflejar la condición de las finanzas de la Asociación. Participará en la preparación de sistemas y métodos para el cobro de cuentas o para la recaudación de los fondos necesarios para que la Asociación pueda celebrar sus actividades y conducir sus asuntos. El Tesorero será el Presidente del Comité de Finanzas.

Si fuera requerido por la Junta de Directores, el Tesorero proveerá una fianza, por la fiel descarga de sus responsabilidades en tales cantidades y garantías que la Junta determine.

Sección 10: Secretario

Será el Secretario de la Junta. Llevará las actas de cada reunión de la Junta y el registro de asistencia de los socios. Tendrá a su cargo los libros de registros y archivos de la Asociación. Será responsable por la custodia del sello de la Asociación y cuando haya sido autorizado por la Junta, estampará dicho sello en todo instrumento que así lo requiera. Estará autorizado para firmar y otorgar certificados de socios de la Asociación. Notificará a los socios y los miembros de la Junta de todas las reuniones, excepto en aquellos casos en que no se requiera tal notificación y en general, desempeñará los deberes incidentales de su oficio.

Sección 11: Asistente de Tesorero y Asistente de Secretaría

Si fuera requerido por la Junta de Directores, el Asistente de Tesorero proveerá una fianza, por la fiel descarga de sus responsabilidades en tales cantidades y garantías que la Junta determine. Los Asistentes de Tesorero y Secretaría desempeñarán aquellas funciones que se les asigne por el tesorero ó el secretario o el Presidente de la Junta de Directores.

Sección 12: Honorarios

Excepto por lo dispuesto en esta sección, los oficiales, excepto el Vicepresidente Ejecutivo, no recibirán salario o compensación alguna por sus servicios, pero mediante resolución de la Junta, se podrán pagar los gastos, honorarios o dietas por asistencia, con relación, según lo establecido en la Sección 13 del Artículo VI de este Reglamento.

ARTICULO VII - COMITÉS

Sección 1: Comités de Directores

La Junta de Directores, por resolución adoptada por la mayoría de la Junta de Directores, podrá designar uno o más comités que tendrán una composición de cinco (5) o más Directores que, de acuerdo a lo especificado, tendrán y ejercerán la autoridad delegada por la Junta. Excepto, que estos comités no tendrán autoridad con referencia a enmendar, alterar o cambiar los estatutos; eligiendo, nombrando o removiendo algún miembro de algún comité o algún oficial o Director de la Asociación; enmendando los artículos de incorporación; replanteando artículos de incorporación; adoptando un plan de fusión o consolidación con otra asociación; autorizando la venta, alquiler, intercambio o hipoteca de todas o la mayoría de los activos y propiedades de la Asociación; autorizando la disolución voluntaria de la Asociación o revocando los procedimientos; adoptando un plan para la distribución de activos de la Asociación; o enmendando, alterando o revocando una resolución de la Junta de Directores que por sus términos no pueda ser enmendada, alterada o revocada por dicho comité. La designación y nombramiento de cualquier comité y la delegación de autoridad nunca deberá relevar a la Junta de Directores o a algún Director individual de la responsabilidad impuesta sobre el/ella por ley.

Sección 2: Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo estará compuesto por: el Presidente, tres (3) Vicepresidentes, el Vicepresidente Ejecutivo; el Tesorero y el Secretario.

El Presidente de la Asociación presidirá el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo tendrá y ejercerá todos los poderes de la Junta cuando ésta esté operando dentro del presupuesto aprobado. Todas las acciones del Comité Ejecutivo serán informadas a la Junta en la reunión inmediata después de la acción tomada. El quórum se determinará con la presencia de cuatro (4) miembros del Comité, uno de los cuales deberá ser el Presidente. El Vicepresidente Ejecutivo tendrá derecho a voz, pero no a voto en las decisiones del Comité Ejecutivo.

Sección 3: Comité de Nominaciones

El Presidente nombrará un Comité de Nominaciones con por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de la Asamblea Anual, compuesto por tres (3) personas, de las cuales, una será un ex Presidente de la Asociación. Los miembros del Comité de Nominaciones aquí designados elegirán entre ellos al Presidente del Comité.

Sección 4: Comités Permanentes

El Presidente designará seis (6) Comités permanentes de trabajo los cuales estarán compuestos

por Socios de la Asociación que voluntariamente deseen participar en ellos. Una vez al año estos Comités serán reorganizados de forma tal que se puedan incorporar nuevos Socios que participen activamente en ellos. Una vez se constituyan los Comités, se escogerán entre sus integrantes un Presidente y un Vicepresidente, quienes dirigirán los trabajos. Los Comités permanentes servirán como grupos de asesoría al Presidente y a la Junta de Directores de la Asociación, pero no podrán establecer política oficial. Sus recomendaciones serán recibidas por el Presidente de la Asociación quien a su vez, dispondrá, conjuntamente con los miembros de la Junta de Directores, las directrices oficiales a seguir. Los ocho (8) Comités permanentes son los siguientes:

- b) Exportación y Mercados Globales
- c) Servicio
- d) Promoción, Mercadeo y Nuevos Socios
- e) Legislación, Asuntos Reglamentarios y Ética
- f) Convención y Feria de Productos Hechos en Puerto Rico
- g) Comité de Finanzas
- h) "Community Development Corp. & Minority Business Development Agency"
- i) Tecnología

Los comités permanentes se reunirán por lo menos una vez por trimestre y prepararán un reporte sobre sus gestiones, recomendaciones y/o hallazgos. Los presidentes de cada comité podrán presentar sus reportes ante la Junta de Directores o por conducto del Presidente de la Asociación, según se disponga en base a la urgencia y trascendencia del mismo.

El Presidente de la Asociación será miembro ex officio de los ocho (8) comités permanentes.

Los presidentes de los ocho (8) comités podrán establecer, nombrar y/o designar subcomités ad hoc para manejar áreas específicas que por su complejidad requieran ser atendidas de forma particular. Estos subcomités se reportarán dentro de su comité designado.

No más tarde de diez (10) días a partir de la toma de posesión de la Junta constituida anualmente, el Presidente de la Asociación ordenará que se circule la invitación a la membresía a participar e integrar los seis (6) Comités permanentes. Dentro de treinta (30) días después de la invitación o cuarenta y cinco (45) días después de la toma de posesión, lo que sea menor, se constituirán los mismos. El Presidente de la Asociación citará la primera reunión de cada comité para que éste sea oficialmente constituido y se elija entonces su Presidente y Vicepresidente. La primera reunión se llevará a cabo no más tarde de los diez (10) días siguientes a la designación de los mismos o sesenta (60) días de la fecha de la toma de posesión de la Junta, lo que sea menor.

Los Presidentes de Comités informarán al Presidente de la Asociación los nombres de los miembros nombrados por el Presidente que falten a tres (3) reuniones o dos (2) consecutivas y que no hayan sido excusados. El Presidente de la Asociación sustituirá en sus cargos a los miembros de Comités que no cumplan con sus responsabilidades en el Comité y para con la Asociación, incluyendo el pago de cuotas.

En casos de vacantes el Presidente de la Asociación seleccionará al sucesor, quien ocupará el cargo por el remanente del término de incumbencia del miembro sustituido.

Sección 5: Comité de Finanzas

El Comité de Finanzas será un subcomité del Comité de la Corporación Certificada de Desarrollo y el Programa y el “Minority Business Development Agency Program”. Estará compuesto de siete (7) miembros. Cinco (5) de estos miembros serán seleccionados de la membresía de la Asociación y tendrá el derecho de votar sobre las solicitudes de préstamos sometidas para su consideración. El Vicepresidente que representa al sector de las instituciones financieras será el Presidente y el séptimo miembro será el Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación, quien tendrá voz y voto sobre las solicitudes sometidas para la consideración del Comité. De los otros cinco (5) miembros del sub-comité, al menos uno (1) deberá representar al sector de servicio, al menos uno (1) representará al sector de manufactura, con el entendimiento que ninguno de los sectores predominarán sobre el otro en caso de que haya más de un (1) representante de estos dos (2) sectores en el Sub-Comité.

Todas las reuniones del Sub-Comité de Crédito y Préstamos serán presididas por el Vicepresidente del sector de instituciones financieras de la Asociación con excepción de cuando esta representación es sustituida por otro de los miembros del sub-comité remanentes con experiencia en crédito comercial, excepto por el Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación con autorización escrita del Presidente. Durante la votación de la solicitud de préstamo, un miembro deberá estar presente y por ende su voto será parte de la decisión del Sub-Comité, sea aprobación o denegación de dicha solicitud. El Sub-Comité se reunirá una vez al mes para tomar decisiones gerenciales, incluyendo aquellas relacionadas a la originación y servicio de préstamos. Para cada solicitud, el Oficial Principal de Crédito de la Asociación analizará la solicitud y preparará un memorándum para el Sub-Comité.

La función principal del Comité de Crédito y Préstamos es la de evaluar todas las solicitudes de préstamos y sus decisiones (aprobaciones o denegaciones) deberán ser unánimes. Dentro de un periodo de tres (3) meses o trimestralmente, el Sub-Comité someterá un informe al Comité Ejecutivo de la Asociación describiendo las solicitudes recibidas y la acción tomada (aprobación o denegación) de cada solicitud. El propósito principal de someter este informe será la ratificación final del Comité Ejecutivo sobre las decisiones tomadas por el Comité.

Sección 6: Otros Comités

La Junta podrá designar otros comités según la necesidad y ejerciendo la Junta de Directores su autoridad en la administración de la Asociación a través de una resolución para tales efectos y aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta en una reunión donde se cumpla con el requisito de quórum. De no especificarse lo contrario, los miembros de estos comités deben ser socios activos y serán nombrados por el Presidente. Cualquiera de estos miembros podrá ser removido por la persona o personas autorizadas a nombrar cuando en su juicio se protejan los mejores intereses de la Asociación.

Sección 7: Término

Cada miembro de un comité deberá continuar hasta la próxima Asamblea anual de la matrícula de la Asociación y hasta que un sucesor sea nombrado, a menos que el Comité sea eliminado o que el miembro sea removido o deje de ser elegible.

Sección 8: Miembros del Comité

Los miembros de cada comité deberán ser nombrados por la persona o personas autorizadas para nombrar miembros.

Sección 9: Quórum

La mayoría de los miembros de un comité deberá constituir quórum y sus acciones se considerarán las del comité.

Sección 10: Reglas

Cada Comité podrá adoptar reglas para su funcionamiento que no sean inconsistentes con este Reglamento y con las reglas adoptadas por la Junta de Directores.

ARTICULO VIII - VOTACIÓN

Sección 1: Elección de la Junta de Directores

La elección de los miembros de la Junta tendrá lugar en la Asamblea Anual por votación directa de la matrícula y serán seleccionados de acuerdo a la lista de candidatos sometida por el Comité de Nominación. Los oficiales serán electos por la Junta conforme a este Reglamento.

Sección 2: Elección de Directores y Términos de Incumbencia

La elección de Directores de la Asociación tendrá lugar en la Asamblea Anual de la Asociación. Todos los directores serán electos por el término de un año. El término máximo de incumbencia será de cinco (5) años consecutivos.

Sección 3: Término para Someter Candidaturas

Por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la Asamblea Anual, el Comité de Nominaciones solicitará de los miembros de la Asociación que sometan nombres de candidatos para los puestos electivos en la Junta. El Comité de Nominaciones podrá considerar los siguientes criterios en la evaluación de los candidatos: estatus de membresía, que represente alguno de los sectores que componen la Asociación, que su residencia permanente esté en Puerto Rico, experiencia previa, planes e ideas para el desarrollo de la Asociación y probidad moral, entre otros. Además, el Comité consultará con los candidatos sometidos sobre su disponibilidad, deseo de aceptar nominación y perspectivas sobre su rol como Director de la junta. Se le informará sobre los deberes y responsabilidades básicas para que el candidato determine su posición de aceptación al cargo nominado. El Comité de Nominaciones, una vez terminado este proceso, le someterá a la Junta, con por lo menos veinte (20) días antes de la fecha de la Asamblea Ordinaria, los candidatos certificados para dichos puestos. En adición a este procedimiento, cualquier socio regular bona fide podrá someter un candidato a los puestos electivos en la Junta, siempre y cuando dicha solicitud venga acompañada de por lo menos veinticinco (25) firmas de otros socios, o el 5% de los miembros regulares bona fide, lo que sea menor, y se sometan no más tarde de diez (10) días antes de la Asamblea. Dichas nominaciones le serán sometidas a la matrícula de la Asociación en igual fecha que se ha notificado a la Junta.

Sección 4: Comité de Elecciones

El Presidente de la Asociación designará un Comité de Elecciones compuesto por tres (3) socios, ninguno de los cuales podrá ser oficial, Director, candidato a posición alguna o empleado de la Asociación, para supervisar las elecciones, los cuales deberán ser ratificados por la Junta. El Comité de Elecciones se encargará de todo el proceso electoral, inspección de credenciales, el conteo de votos, de la determinación de su validez e informará a la Asamblea Anual el resultado de las elecciones.

ARTICULO IX - CONSEJO ASESOR DE EX PRESIDENTES

Sección 1: Consejo Asesor de Ex Presidentes

Habrán un Consejo Asesor de Ex Presidentes integrado por todos los Ex Presidentes de la Asociación. El Presidente elegirá, entre ellos, al Representante del Consejo. El Consejo y el Presidente se reunirán cuantas veces sea necesario, por iniciativa propia o a convocatoria del Presidente de la Asociación. Sus funciones y facultades son las de actuar como cuerpo asesor del Presidente.

Las recomendaciones del Consejo se le canalizarán al Presidente por conducto del Representante del Consejo.

ARTICULO X- CONTRATOS, PRESTAMOS, CHEQUES Y DEPOSITOS

Sección 1: Contratos

La Junta podrá autorizar, por escrito, cualquier oficial u oficiales, agente o agentes, empleado o empleados, para otorgar contrato o cualquier documento en representación de la Asociación. Tal autoridad podrá ser conferida de forma general o de forma especial para un acto específico, excepto lo que aquí se dispone o por lo que autorice la Junta.

Sección 2: Depósitos, cheques, giros, etc.

Todos los cheques, débitos y órdenes de pago de dinero, notas y otras evidencias de deudas, emitidas a nombre de la Asociación, deberán ser firmados por aquel oficial o aquellos oficiales, agente o agentes de la Asociación, según lo determine la Junta de Directores de tiempo en tiempo. En la ausencia de tal determinación por la Junta de Directores, estos instrumentos deberán ser firmados por el Tesorero o el Tesorero Asistente y co-firmados por el Presidente o Vicepresidente de la Asociación.

Sección 3: Depósitos

Todos los fondos de la Asociación serán depositados en una cuenta o cuentas a nombre de la Asociación en los bancos, o entidades bancarias que la Junta de Directores seleccione.

Sección 4: Donaciones

La Junta de Directores podrá aceptar donativos siempre y cuando sean para uso exclusivo de la Asociación según los propósitos de la misma o para una causa específica de la Asociación.

Sección 5: Préstamos

Ningún préstamo será contraído en nombre de la Asociación al igual que cualquier otra evidencia de deudas, excepto si es autorizado por la Junta de Directores y en concordancia con la Sección 2 de este artículo. Toda autorización que afirme responsabilidad para préstamos incluye todas las seguridades y propiedad personal utilizada por la Asociación.

Cualquier autorización para entregar garantías para préstamos o anticipos que han recibido autorización incluye todos los títulos y otros bienes personales en cualquier momento en poder de la Asociación.

ARTICULO XI: CONTRATOS CON LOS DIRECTORES U OFICIALES

Sección 1: Contratos con Directores y oficiales

Ningún Director u Oficial de la Asociación, tendrá contratos o transacciones con la Asociación donde medie remuneración salvo que dicho contrato o transacción sea aprobado o ratificado en una reunión de la Junta, debidamente constituida por el voto afirmativo, en votación secreta, de todos los Directores presentes, que no tengan interés personal o pecuniario en el asunto.

ARTICULO XII: CERTIFICADO DE MEMBRESÍA

Sección 1: Certificados de Membresía

La Junta de Directores podrá proveer certificados que evidencien la membresía en la Asociación. Tales certificados serán en el formato que determine la Junta. Estos certificados serán firmados por el Presidente o Vicepresidente y por el Secretario o Asistente y serán marcados con el sello de la Asociación. Todos los certificados evidenciando membresía de cualquier tipo serán numerados. El nombre y dirección de cada miembro y la fecha de emisión del certificado serán registrados en los archivos de la Asociación. Si cualquier certificado es perdido, mutilado o destruido, un certificado nuevo podrá ser emitido en los términos y condiciones que la Junta de Directores determine.

Sección 2: Emisión de Certificados

Cuando un miembro obtiene la membresía y ha pagado los costos de iniciación requeridos, un certificado de membresía será emitido en su nombre y le será entregado por el Secretario/a si la Junta de Directores ha aprobado la emisión de certificados de membresía de conformidad a la sección 1 de este artículo.

Sección 3: Transferencia de Certificados de Membresía

Transferencias de certificados de membresía en los registros de la Asociación serán hechas solamente por un socio activo o por su abogado debidamente autorizado con un poder notarial y tramitado con el Secretario de la Asociación.

ARTICULO XIII – ARCHIVOS Y REGISTROS

Sección 1: General

La Asociación mantendrá archivos, registros contables, registros de las cuentas y registro de los pagos recibidos de los socios. También mantendrá actas de todas las reuniones de la Junta de Directores y de Comités. La Asociación mantendrá un archivo con los nombres y direcciones de los miembros nombrados para votar en la oficina principal. Todos los archivos y registros de la Asociación podrán ser inspeccionados por cualquier miembro o su representante o abogado por cualquier propósito justificado en cualquier momento.

Sección 2: Reporte Anual a la Administración Federal de Pequeños Negocios

Noventa (90) días después del final de cada año fiscal, un reporte anual con los estados financieros, información gerencial, reporte de actividades y el impacto en los pequeños negocios asistidos tendrán que ser emitidos a la oficina regional de la Administración de Pequeños Negocios del Gobierno Federal (“US Small Business Administration”).

ARTICULO XIV – AÑO FISCAL

Sección 1: Año Fiscal

El año fiscal de la asociación comenzará el primer día del mes de marzo del año en curso y finalizará el último día de febrero del siguiente año.

ARTÍCULO XV – CUOTAS

Sección 1: Cuotas Anuales

La Junta de Directores podrá determinar de tiempo en tiempo, la cuota de iniciación, si alguna y las cuotas anuales que deberán pagar los socios. Todos los miembros serán notificados por escrito al menos treinta (30) días, antes de cualquier modificación en el pago de las cuotas para que estas sean efectivas.

Sección 2: Pago de cuotas

Las cuotas serán pagadas por adelantado en el primer día de marzo en cada año fiscal. Las cuotas de nuevos socios serán prorrateadas desde el primer día del mes en el cual el miembro es aceptado como socio hasta el tiempo faltante para el cierre del año fiscal de la Asociación.

Sección 3: Suspensión de pago y Terminación de Membresía

Cuando un miembro deje de pagar su cuota por un periodo de tres (3) meses desde el comienzo del año fiscal o el periodo por el cual las cuotas se hacen pagables, su membresía será terminada por la Junta de Directores según Artículo III de este Reglamento.

Sección 4: Derecho al Voto

Para tener derecho al voto, el Socio deberá tener el total de sus cuotas anuales al día.

ARTICULO XVI: SELLO OFICIAL DE LA ASOCIACION PRODUCTOS DE PUERTO RICO

Sección 1: Identidad

El sello de la Asociación Productos de Puerto Rico servirá como símbolo oficial de la organización, por lo cual su uso está restringido para actividades y notificaciones oficiales de la Asociación. No se permitirá que se despliegue, copie o fije en publicación o lugar alguno excepto en aquellos designados específicamente por este reglamento.

Sección 2: Permiso Expreso

La Junta de Directores de la Asociación autorizará, mediante una certificación a tales efectos, la utilización del sello de la Asociación conforme a los criterios o parámetros que establezca ésta. Además, autorizará al Comité de Legislación, Asuntos Reglamentarios y Ética de acatar el mecanismo establecido por la Junta para evaluar la otorgación de permisos a aquellos que soliciten la utilización del mismo. Ningún otro cuerpo, comité, Director u oficial de la Asociación tendrá la potestad para evaluar estas peticiones.

Sección 3: Solicitud de Socios y Recomendaciones

Todo socio de la Asociación podrá solicitar por escrito la autorización al uso del sello. Esta solicitud será hecha en la forma que establezca el Comité Legislación, Asuntos Reglamentarios y Ética. Una vez evaluada la solicitud, el Comité someterá a la Junta de Directores su recomendación y la Junta evaluará en la próxima reunión ordinaria la recomendación del Comité. La decisión de la Junta será notificada al Comité el cual ejecutará las directrices de la Junta.

Sección 4: Solicitud de No Socios y Recomendaciones

Podrá solicitar permiso para utilizar el sello cualquier individuo, sociedad o corporación que se dedique a la fabricación de productos en cuya operación se transforme substancialmente la materia prima en base a lo siguiente: 1) un mínimo de 35% de valor añadido localmente conjuntamente con un proceso fabril substancial y 2) un proceso de manufactura sustancial. Esto será hecho en la forma correspondiente, según sea establecida por el Comité de Legislación Asuntos Reglamentarios y Ética. Una vez evaluada la solicitud, el Comité someterá a la Junta de Directores su recomendación y la Junta evaluará en la próxima reunión ordinaria la recomendación del Comité. La decisión de la Junta será notificada al Comité el cual ejecutará las directrices de la Junta.

Sección 5: Inclusión y Registro

Se procederá a establecer un registro de usuarios oficiales del sello de la Asociación, el cual será custodiado por el Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación. Este registro será revisado al menos una vez al año por la Junta, el cual requerirá del Comité de Legislación, Asuntos Reglamentarios y Ética, la continua supervisión del buen uso del sello por los socios autorizados. Las irregularidades o excepciones encontradas serán investigadas y reportadas a la Junta. Se emitirá un certificado de autorización a las personas autorizadas a usar el sello.

Sección 6: Revocación

La Junta podrá revocar cualquier permiso otorgado si existen condiciones que a juicio de la Junta requieran tal revocación. En una vista de audiencia con el socio afectado, ambas partes expondrán sus posiciones. La Junta podrá reversar su orden de revocación de uso o reiterará la misma luego de la audiencia y revisión de los alegatos ofrecidos por el socio.

ARTICULO XVII: RENUNCIA A NOTIFICACIÓN

Sección 1: Renuncia a Notificación

Siempre que sea necesaria una notificación que debe darse bajo las disposiciones de la Ley de la Asociación o en virtud de la escritura de constitución o de los estatutos de la Asociación, una renuncia a los mismos por escrito y firmado por la persona o personas con derecho a dicha notificación, ya sea antes o después de la hora indicada en el mismo, se considerará equivalente a la entrega de dicha notificación

ARTICULO XVIII - DISOLUCIÓN

Sección 1: En el caso de la disolución de la Asociación, los activos de la Asociación tendrán que ser transferidos a otra organización exenta a organizaciones descritas en la sección 1101.01 del Código de Rentas Internas del 2011 y/o sección 501 (c)(3) y 170(c)(2) del Código Federal de Rentas Internas 1986 o sección correspondiente de cualquier versión anterior o subsiguiente del Código de Rentas Internas o para el gobierno federal, estatal o local de Puerto Rico para propósitos con fines públicos exclusivamente.

ARTICULO XIX - ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Sección 1: Enmiendas al Reglamento

El Reglamento de la Asociación solo podrá ser alterado, enmendado o revocado en Asamblea Anual Ordinaria o Extraordinaria. Deberá haber presentes un quince por ciento (15%) de los Socios con derecho al voto. Se notificará de dicha Asamblea con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de la misma mediante convocatoria escrita, por correo o por medios electrónicos de la intención de alterar, enmendar, rechazar o de adoptar un nuevo reglamento.

ARTICULO XX - EFECTIVIDAD

Sección 1: Este Reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación y el mismo sustituye en su totalidad a todo reglamento anteriormente promulgado y en vigencia.

Sección 2: Estos artículos podrán ser alterados, enmendados o revocados y podrá adoptarse enmienda a un nuevo reglamento. Deberá haber presentes en cualquier reunión regular o especial un quince por ciento (15%) de los socios con derecho al voto. Se notificará de dicha reunión regular o especial con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de esta reunión mediante convocatoria escrita de la intención de alterar, enmendar o rechazar el

reglamento, o de adoptar un nuevo reglamento.

ARTICULO XXI - CLAUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier cláusula de este reglamento resultase inválida por pronunciamiento judicial competente, tal anulación no tendrá efecto de revocar o declarar inconstitucional la totalidad del mismo.